

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>Código:</b> FO-12-05
	<b>AUTO</b>	<b>Versión:</b> 3
		<b>Página:</b> 1 de 3

8099/2014

No. 1190

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en uso de las funciones asignadas mediante, Resolución CARDER 1407 de 2009, artículo 3, el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009; y según las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

**A).** Que el 15 de agosto de 2014 en atención a la PQRS recibida verbalmente y radicada en la CARDER con el N° 6660 el 19 de agosto de 2014, se denunció deforestación en la Rivera Alta, del municipio de Dosquebradas; funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial en compañía de funcionarios de la policía Ambiental (Sargento Echeverri, patrulleros: Jhonatan Bedoya y Juan Tabarez), realizaron visita el día 15 de agosto de 2014, al predio denominado finca Santa Rita, vereda la Rivera Alta, en jurisdicción del municipio de Dosquebradas, Risaralda.

**B.)** Que como resultado de la denuncia, se generó Concepto Técnico N° 2779 del 22 de agosto de 2014, donde se describió lo siguiente:

*“Por las condiciones del sitio, se deduce que hace aproximadamente quince días, se realizó **tala rasa de un rastrojo alto, bosque pionero** ( la sucesión secundaria se presenta en sitios previamente ocupados por algún tipo de cobertura vegetal y sujetos a algún tipo de disturbio de origen natural o antrópico, la sucesión de especies que se dan en áreas que han sido taladas para gricultura o para l aganaderis y luego son abandonadas), las coordenadas del sitio más alto X: 1030740 N Y: 1156625 E; donde pueden haber existido especies como: nigüito (*miconia theaezans*), zurrumbo (*trema micrantha*), yarumo negro (*cecropia peltata*) yarumo blanco (*cecropia telealba*), mestizo (*cupania cinérea*), guacamayo (*crotón cupreatus*), balso blanco (*helyocarpus popayanensis*), dulumoco (*sauria scabra*) y drago (*crotón sp*), espadero (*rapanea myricoides*, camargi (*verbessina sp*), lechero (*brosimum guianense*), manzanillo (*toxicodendrom striata*)m helecho arbóreo (*cyathea divergens*), frutillo (*solanum sp*), jengibre (*zingiber sp*), cordoncillo (*piper sp*), limoncillo o pepa de mono (*siparuna sp*), anicillo ( *piper sp*); esto con base en observaciones de la vegetación circundante aun en pie y algunas ramas secas que aun se pueden identificar en especial de malastomateceas.”*

**C.)** Que mediante Concepto Técnico N° 2780 del 22 de agosto de 2014, se concluye lo siguiente:

*“Se efectuó intervención forestal, rocería de rastrojo alto, por el sistema de **tala rasa**, sin las correspondientes autorizaciones. Se realizó una **quema**”*

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>Código:</b> FO-12-05
	<b>AUTO 1190</b>	<b>Versión:</b> 3
		<b>Página:</b> 2 de 3

D.) Que dentro del Concepto Técnico N° 2780 del 22 de agosto de 2014, se valoro cualitativamente la importancia de la afectación ambiental, considerándose: MODERADO.

E.) Que mediante Resolución N° 2618 del 5 de septiembre de 2014, se le impusieron al señor **JOSE WILLIAM CARDONA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.327.421, en calidad de propietario del predio SANTA RITA, ubicado en la vereda Rivera Alta, jurisdicción del municipio de Dosquebradas, Risaralda, las siguientes medidas preventivas:

1. "Suspender de manera inmediata cualquier actividad de aprovechamiento forestal que realicen en el predio sin los correspondientes permisos o autorizaciones de las autoridades competentes.

**PARAGRAFO:** El amonestado deberá en el término de un mes a partir de la fecha de recibido de la comunicación de la medida preventiva, dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- Permitir la regeneración natural y/o reforestar las áreas intervenidas mediante siembra de colinos de guadua o de plántulas de especies arbóreas, a una distancia de 3m x 3m por el sistema de tresbolillo y garantizar el mantenimiento de lo sembrado por dos años realizando los pateos, limpiezas y fertilizaciones oportunas para que el material crezca y cumpla su función protectora"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

##### LEY 99 DE 1993 ARTICULO 1 NUEMRAL 6:

**Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

##### LEY 1333 DE 2009, ARTÍCULO 17:

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009; y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y para determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes; se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 contra indeterminados, los cuales se indagarán en el desarrollo de la investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

 <p><b>CARDER</b> CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA <i>En sintonía con el planeta</i></p>	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>Código:</b> FO-12-05
	<b>AUTO 1190</b>	<b>Versión:</b> 3
		<b>Página:</b> 3 de 3

- a. Solicitar a la Oficina de Registro e instrumentos públicos del municipio de Dosquebradas el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 294-15917, y ficha catastral N° 66-170-00-01-0007-0039-000
- b. Ordenar que por parte de los Profesionales Adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, se realice visita Técnica al predio SANTA RITA, ubicado en la vereda Rivera Alta, jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, propiedad del señor **JOSE WILLIAM CARDONA ALVAREZ**, con el fin de evidenciar si se cumplieron con las medidas preventivas impuestas en la Resolución N° 2618 del 5 de septiembre de 2014 y de igual manera se revise la base de datos de la corporación (ventanilla verde), para verificar si el propietario del predio esta tramitando la delimitación de la Zona Forestal Protectora.
- c. Las demás que se consideren pertinentes y conducentes y tiendan a esclarecer la ocurrencia de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a el señor **JOSE WILLIAM CARDONA ALVAREZ**, a la carrera 19 a N° 72-21, en Manizales, Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La copia del presente acto administrativo será publicada en el Boletín Oficial de la Entidad, mediante la Secretaría General de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira 2 NOV 2014

**GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó: Diana Carolina Sánchez Lema  
Profesional Especializad a-OAJ

Proyectó: Dayana Carolina Fernández Parra  
CPS 387/2.013

EJ: SN